A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (divorcio), mas no un reclamo.

A LA SEPTIMA: No me opongo, pero la misma no es una pretensión dentro del proceso que se adelanta, por el contrario, es el resultado del mismo proceso.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta condena como quiera que es la demandante, quien es la culpable y generadora del divorcio y es esta quien debe ser condenada por las costas y agencias en derecho.

A LA NOVENA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (divorcio), mas no una reclamación.

4- EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el santo matrimonio religioso; ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

MALA FE: La parte demandante en este asunto, alega una causal ajena a la verdad y a la realidad material como procesal, con información errada y mendaz, contenida en el petitum demandatorio en lo referente a la Genesis procesal de su cesación de efectos civiles del matrimonio religioso; quebrantando con su mal comportamiento y sus relaciones extramatrimoniales el sagrado vinculo religioso, la unión familiar y por ende la ruptura de la célula esencial de la sociedad; la familia.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a los poderes investidos por la constitución y la ley, se colige el proceso y se le debe imprimir el tramite procesal pertinente, esto es la causal taxativa del #1 art 154 del C.C. "Relaciones sexuales extramatrimoniales"; cabe anotar que mi prohijado no desconoce la causal 9#; para dar por terminada esta contienda litigiosa.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos fundados, me permito aportar a parte de las pruebas aportadas por la parte demandante, las siguientes:

Sus intereses, nuestro compromiso
VELASQUEZ
ABOGADOS

5- PRUEBAS DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Para que se tenga en cuenta y como pedidas en la etapa señalada como oportuna para tal fin, las aportadas y solicitadas en el acápite respectivo del libelo mandatorio:

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, citar a las personas referenciadas respectivamente, para que **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

1. MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ.
2. JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ. Tel. 311 744 3841.
3. FAVER GILDARDO SALAZAR VELASQUEZ. Tel. 311 606 9484.
4. SANDRA LORENA SALAZAR VELASQUEZ. Tel. 322 508 2701.

DOCUMENTALES

Sírvase Señor Juez decretar como válidas las pruebas documentales aportadas por el extremo activo de esta demanda; adicional los registros documentales que evidencian la existencia de la menor **KARLA SOFIA VALDEZ MORENO. ANEXOS:**

ANEXO 1: PERFIL FACEBOOK (PUBLICO) SEÑORA MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ. https://www.facebook.com/francy.morenomunoz

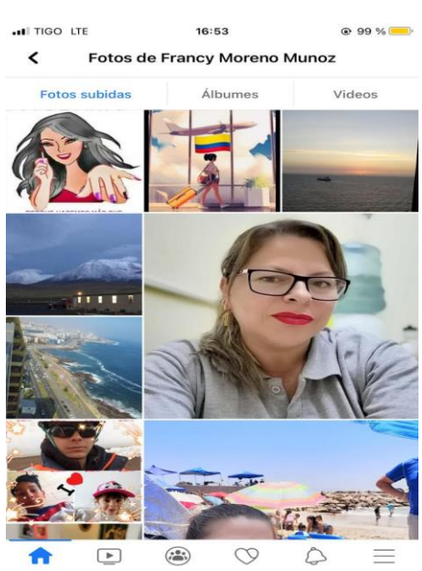

ANEXO 2: PERFIL FACEBOOK (PUBLICO) HIJOS DE LA SEÑORA MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ. https://www.facebook.com/francy.morenomunoz

Sus intereses, nuestro compromiso
VELASQUEZ
ABOGADOS

ANEXO 3: PERFIL FACEBOOK (PUBLICO) HIJA EXTRA MARIMONIAL DE LA SEÑORA MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ. https://www.facebook.com/francy.morenomunoz

Sus intereses, nuestro compromiso
VELASQUEZ
ABOGADOS

6- FUNDAMENTO DE DERECHO

Además de los relacionados en la demanda, téngase en cuenta art 154 C.C. # 1; 9. el articulo 48 #7; art. 55, 61, 82 a 84, 108 y ss, 368 del CGP; y demás normas concordantes.

7- ANEXOS

A. Poder especial conferido por el señor **JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ,** para actuar en el presente asunto, poder acreditado ante notario con la debida nota de presentación personal. Sírvase su señoría reconocerme personería para los fines señalados en el instrumento.
B. Registro fotográfico. Información obtenida de perfil público de la aplicación o red social Facebook, en donde fue tomada captura de pantalla y enlace; respetando los derechos de los niños niñas y adolescentes.
C. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

8- NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en la demanda.

AL DEMANDADO: en la Calle 47D N° 16-42 Poblado Comfaunión, Palmira – Valle del Cauca. Correo: joseosadosalazarvelazquez@gmail.comTeléfono: 3117743841

AL SUSCRITO: en la Calle 23D N° 1N-03 Cartago – Valle del Cauca. Correo: mvabogadosjco@gmail.com Teléfonos: 3205121473 – 3152561250.

Dejo de esta manera a consideración del despacho la contestación de la demanda en y dentro de los términos legales establecidos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
C.C No 80.732.242 de Bogotá D.C.
T.P. 280.787 del H.C.S. de la J.